



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ejecutivo Contractual

Radicación N° 70001-33-33-002-2012-00014-00

Ejecutante: Antonio Carlos Benavides

Ejecutado: Instituto Municipal de Deportes y Recreación IMDER de Sincé

Ref. Solicitud de terminación de proceso por pago.

Antecedentes

A fecha 31 de octubre de 2017¹ el ejecutante señor ANTONIO CARLOS BENAVIDES y el señor ANUAR BALDOVINO NUÑEZ en calidad de Director del IMDER de Sincé presentaron memorial manifestando que han decidido dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas.

Así mismo solicitan la entrega del Depósito judicial que se encuentra a disposición de este Despacho por la suma de \$801.958.9 y el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la ejecutada.

Consideraciones

Primeramente se tiene que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante fue modificada por el Despacho a través de auto del 27 de junio de 2013 en la suma de \$801.958.09², así mismo se impartió la aprobación de la liquidación de las costas y agencias en derecho en la suma de \$161.121.71³.

Que se encuentra a órdenes de este Despacho y a favor del ejecutante Depósito Judicial No. 463030000341226 por la suma de Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$885.000).

En otra arista, revisado el cuaderno de medidas previas, se observa que no se encuentra solicitud de embargo de créditos ni de remanente.

Teniendo en cuenta lo anterior, en efecto, el problema jurídico se reduce a ¿Es procedente declarar la terminación del presente proceso por pago y así disponer la cancelación de los embargos existentes en contra del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Sincé?

Sosteniéndose como tesis,

Si es procedente declarar la terminación del presente proceso por pago y así disponer la cancelación de los embargos existentes en contra del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Sincé.

Argumentándose,

En cuanto a la terminación del proceso por pago el Artículo 461 del C. G. del P. establece: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir,

¹ Fl. 124

² Fl. 49

³ Fl. 52 a 54

126

que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente. (...)"

En el presente proceso se encuentran establecidas las liquidaciones del crédito y de las costas, no hay solicitud pendiente de embargo ni de créditos, razón por la cual es viable dar por terminado el presente proceso por pago.

Que tal como se expuso en líneas anteriores, existe a disposición de este Despacho título judicial por valor de Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$885.000), que si bien no es por el valor establecido en el escrito de terminación, es el que existe a disposición de este proceso.

En síntesis,

Se ordenará la entrega del Depósito Judicial No. 463030000341226 de fecha 31 de octubre de 2013 que se encuentra por valor de Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$885.000) a favor de la parte ejecutada, pues se evidencia que se pagó la obligación y las costas, sin incluirse dicho título.

Como consecuencia de lo anterior, se declarará la terminación del presente proceso por pago y se ordenará la cancelación de los embargos existentes en contra del IMDER de Sincé respecto a este proceso.

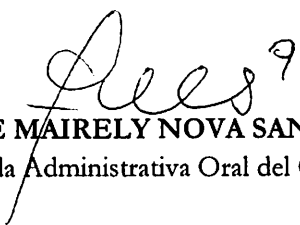
Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: Ordénese la entrega del Depósito Judicial No. 463030000341226 de fecha 31 de octubre de 2013 que se encuentra por valor de Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Pesos (\$885.000) a favor de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Declárese la terminación del presente proceso por pago, en consecuencia ordénese levantar las medidas cautelares existentes en contra del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Sincé en este proceso, máxime que no obra embargo de remanentes no de créditos.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

mca

ESTADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCÉ
Ejecutoriada en ESTADO No. 021
Firma de la J. (S. m.)
SECRETARIO (A)